



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

ORDENANZA N° 18/25

Honorable Concejo Deliberante, Justiniano Posse, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

VISTOS:

La Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102, Art. 30 Inc. 21; y las Ordenanzas N° 40/24, 08/25 y 09/25, todas referidas y destinadas a regular la construcción y financiamiento de la ampliación de la red domiciliaria de gas de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la realización de ampliación de la red de distribución domiciliaria de gas, con la finalidad de llevar el beneficio del gas natural a los habitantes de nuestra localidad que aún no lo poseen.

Que el acceso al gas natural mejora la calidad de vida de los ciudadanos, reduce el uso de combustibles alternativos menos seguros y más costosos, y promueve el desarrollo sustentable de la comunidad.

Que la ampliación de la red se enmarca en las políticas públicas de infraestructura básica para el bienestar social y económico de la población.

Que existen sectores de la localidad que aún no cuentan con acceso al servicio, siendo prioritario incluirlos en el trazado de extensión.

Que es responsabilidad del Estado municipal gestionar y coordinar las obras necesarias para tal fin, articulando con los organismos provinciales, nacionales y/o empresas prestatarias del servicio.

Que mediante decreto N°061/2025 del día 13 de Junio de 2025, se procedió a la apertura del registro de oposición, con la finalidad de que los frentistas que se encuentran afectados a la obra de gas, realicen sus objeciones o negativas hacia la realización de la mencionada obra.

Que cerrado el registro de oposición el día 30 de Junio de 2025, el mismo tuvo el 0.84 % de negativas hacia la realización de la obra.

Que el porcentaje de negativa exigido para impedir la realización de obras pública, es del treinta y cinco por ciento.


Gisela Foa

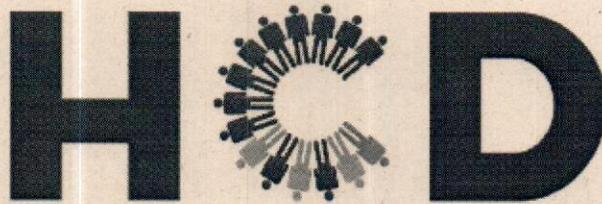
Secretaria

Honorable Concejo Deliberante




Sr. Víctor Gerardo Zúñiga
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Que como se demuestra en el presente considerando, las negativas no llegan al porcentaje exigido legalmente para impedir la ejecución de la obra de ampliación de la red de gas.

Que, la obra se realiza con los aportes de los vecinos puesto que se fijará el cobro de la Contribución por mejora, de pago obligatorio para los propietarios, poseedores y/o tenedores de los inmuebles de los sectores directamente beneficiados. Es indudable que la ejecución de este tipo de obra, mejora la calidad de vida de los vecinos.

Que una vez declarado el interés público de la obra y por consiguiente transformada en una mejora especial, es necesario proceder a la autorización de las especificaciones técnicas para la ampliar la red de distribución domiciliaria de Gas.-

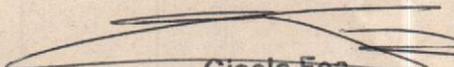
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART. 1: DISPONER la ejecución de la ampliación de la obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de JUSTINIANO POSSE; la que se deberá ejecutar según los planos adjuntos a la presente como Anexo 1, y que es parte integrante de la misma y cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

- A. Memoria Descriptiva
- B. Plan de Trabajo
- C. Planos de Obra

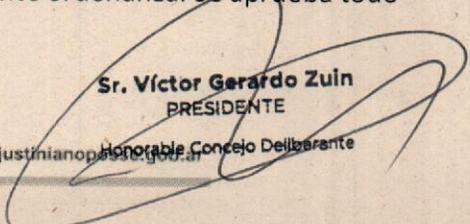
ART. 2: DECLÁRESE de Utilidad Pública la ejecución de la obra Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de JUSTINIANO POSSE, siendo obligatorio el pago de contribución que por esta mejora correspondiere a cargo de los titulares, poseedores a título de dueño y/o tenedores de los inmuebles beneficiados. Sólo y exclusivamente la propiedad responde al pago de la Contribución, emergiendo el privilegio del hecho, por tratarse de una mejora especial. Defínase por lo tanto como "Inmuebles Beneficiados por las obras cuya ejecución se dispone y afectada al pago obligatorio de la Contribución por Mejoras, que por tales conceptos se genera, a aquella que se encuentra en frente a las calles comprendidas del área, a realizarse la obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, definida en el Art. 1 de la presente ordenanza. Se aprueba todo


Gisela Fes

Secretaria de Julio 915 • Tel. (3537) 514486

Honorable Concejo Deliberante

www.justiniano posse.gov.ar


Sr. Víctor Gerardo Zuin
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia a gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria de gas natural enunciado.

ART. 3: AUTORIZASE a la empresa GRUPPI E HIJOS S.A., el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra de acuerdo Ordenanza N° 40/24; y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública.

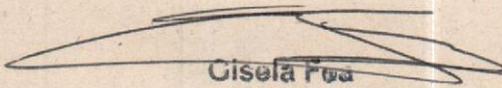
ART. 4: UNIDAD DE CONTRIBUCIÓN: Se define como Unidad de Contribución (UC), al metro lineal sobre el frente de parcela. Adicionalmente se cobrará a cada beneficiario el valor del servicio domiciliario integral, en aquellos casos que efectivamente se ejecute (deriva domiciliaria). Se determina en 10 UC mínima para cada frentista y/o beneficiario; aún en el caso de inmuebles y/o lotes que tengan menos de 10 metros lineales de frente.

ART. 5: Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", cuyo monto será determinado por el D.E.M. de acuerdo a lo ordenado por la presente ordenanza.

ART.6: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble. Asimismo, tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal. –

ART. 7: AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la financiación a los frentistas afectados por la presente obra de Gas Natural Domiciliario. La mencionada financiación se podrá realizar de la siguiente manera:

- a. Contado, con un descuento del 10% del Total.
- b. En tres (03) cuotas, el 07% de descuento sobre el total.
- c. En seis (06) cuotas, el 03% de descuento sobre el total.
- d. En doce (12) cuotas, sin interés.
- e. En veinticuatro (24) cuotas, el 25% de interés fijo anual.
- f. En treinta y seis (36) cuotas y cuarenta y ocho (48) cuotas, el 25% de interés anual, con más el índice Ripte mensual, a partir de la cuota veinticinco (25).
- g. El contribuyente que no opte en forma expresa, antes del 15 de septiembre de 2025, por una forma de pago determinada; se entenderá que lo ha hecho por el plan de mayor cantidad de cuotas.


Gisela Posa

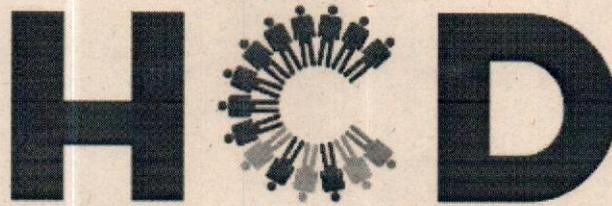
Secretaria

Honorable Concejo Deliberante




Víctor Gerardo Zuh
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual. -

ART. 8: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir total o parcialmente en forma fundada, el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados, que demuestren la imposibilidad de hacer frente, al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión, previo a un estudio socioeconómico de cada caso en particular. -

ART. 9: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario. -

ART. 10: Los escribanos o funcionarios públicos deberán solicitar a la Municipalidad en todos los casos de modificaciones o tramitaciones de dominio o constitución de derechos reales, respecto a los inmuebles afectados por la presente, el respectivo Libre Deuda o liquidación pertinente a los fines de la debida retención, importe que deberá ingresar dentro de las 72 hs. de haberse practicado su retención. Se podrá transferir el dominio de una propiedad afectada por la presente Obra haciéndose cargo el adquirente de las cuotas aún no vencidas, de todo lo cual los Escribanos dejarán constancia en las respectivas escrituras. De acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes, los Escribanos que omitieran esta formalidad responderán con el importe del tributo no retenido, importe que deberán abonar actualizado al momento de su efectivo pago.

ART. 11: Se establece el precio de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) por metro lineal. El valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000). Se autoriza al D.E.M. a actualizar el valor del servicio domiciliario integral, en forma trimestral, para lo cual aplicará el índice Ripte. Lo recaudado será ingresado a la partida FONDO MUNICIPAL DE GAS del presupuesto 2025 y subsiguientes. -

ART. 12: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Gisela Foa

Secretaría

Honorable Concejo Deliberante




Sr. Víctor Gerardo Zulu
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante